

aaa

OFICINA DIRECTOR DE OPERACIONES

ORDEN ADMINISTRATIVA

NUMERO: OA-2001-02

DISTRIBUCIÓN: C

FECHA: 4 de junio de 2001

ASUNTO: USO OBLIGATORIO DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad tiene como norma asegurar el cumplimiento de todas las leyes de Puerto Rico que estén relacionadas con sus funciones y responsabilidades dentro de la gestión gubernamental. Así mismo vela por la seguridad de todos sus empleados.

En este caso mediante esta orden administrativa se establece el uso obligatorio de los cinturones de seguridad en los vehículos oficiales de la agencia en cumplimiento de la Ley 22 del 7 de enero de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

El artículo 13.01 de la referida Ley establece:

Inciso (a)- Todo vehículo modelo 1965 en adelante, deberá estar equipado por lo menos con dos (2) cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda.

Inciso (b)- Todo vehículo modelo 1968 en adelante, deberá estar equipado con cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda por cada pasajero para el cual ha sido diseñado. Deberá además estar equipado con por lo menos dos (2) cinturones de seguridad del tipo que se ajustan sobre la falda y sobre los hombros para el uso en el asiento delantero.

Inciso (c)- Todo vehículo comercial modelo 1971 en adelante, deberá estar equipado con cinturones de seguridad del tipo que se ajustan en la falda y sobre los hombros para el uso del asiento delantero.

El artículo 13.02 de la referida Ley establece:

Inciso (a)- Toda persona que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo de motor que deba estar equipado con cinturones de seguridad, de acuerdo al artículo 13.01 antes indicado, estará obligada a ajustarse alrededor del cuerpo y abrocharse dichos cinturones mientras el vehículo se está conduciendo por las vías públicas. Será deber de todo conductor requerirle a los ocupantes del vehículo usar el cinturón de seguridad disponible, por cuyo incumplimiento será responsable.

Todo conductor que viniere obligado por las disposiciones de este artículo a usar un cinturón de seguridad y no lo hiciere, o que permita que un pasajero en su vehículo no lo use, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta dólares (\$50) por cada persona sin cinturón.

Según se establece en el párrafo anterior, será responsabilidad del conductor del vehículo, velar por el cumplimiento de esta Ley. La Autoridad no pagará multas relacionadas por violaciones a la misma, si el vehículo oficial dispone de los cinturones de seguridad.

Los supervisores serán responsables de asegurarse que los vehículos disponen de cinturones de seguridad y que los mismos están en buenas condiciones.

Esta Orden Administrativa tiene vigencia inmediata.



Lucas Díaz Gázquez
Director de Operaciones